



SERNAPAM
Secretaría de Energía, Recursos
Naturales y Protección
Ambiental



TALLER REGIONAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE TABASCO



TALLER REGIONAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE TABASCO.

ORDEN DEL DÍA

| Hora | Min. | Actividad |
|---------------|------|---|
| 11:00 - 11:10 | 10 | Registro de asistencia. |
| 11:10 - 11:15 | 5 | Palabras de bienvenida. |
| 11:15 - 11:20 | 5 | Exposición de Motivos. |
| 11:20 - 11:25 | 5 | Inauguración del Taller Regional de Participación Social para la Modificación del POEET. |
| 11:25 - 11:55 | 30 | Presentación del Taller Regional de Participación Social para la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco. |
| 11:55 - 12:05 | 10 | R E C E S O |
| 12:05 - 12:20 | 15 | Aplicación de Encuesta de Diagnóstico. |
| 12:20 - 13:00 | 40 | Mesas de trabajo (Caracterización, información geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental de la zona e identificación de sectores) y Metodología matriz de análisis FODA (Fortaleza, Oportunidades, Debilidades y Amenazas). |
| 13:00 - 13:25 | 25 | Exposición por integrantes de mesas de trabajo. |
| 13:25 - 13:30 | 5 | Clausura del Taller Regional de Participación Social para la Modificación del POEET. |

Ordenamiento Ecológico

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Art. 3 Fracción XXIV. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Art. 19 BIS.- El ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico:

- I.- General del Territorio;
- II.- Regionales;
- III.- Locales, y
- IV.- Marinos.

Fuente: Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), 2012.



Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco (LPAET)

Art. 33.- El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto contribuir a la definición de usos del suelo, de los recursos naturales y de las actividades productivas para hacer compatible la conservación de la biodiversidad y del ambiente con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Estado y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo que se pretendan ejecutar.

Art. 34.- La ordenación ecológica se ejecutará a través de uno o varios programas de ordenamiento ecológico que abarquen la totalidad o una parte del territorio del Estado, tendrán el carácter de programas de ordenamiento ecológico regionales; y de los programas locales de ordenamiento ecológico que de éstos se deriven, expedidos por los municipios. Los programas de ordenamiento ecológico municipales, deberán considerar lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal.



SERNAPAM
Secretaría de Energía,
Recursos Naturales y
Protección Ambiental

Ordenamiento Ecológico

Antecedentes del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET)



Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, publicado por la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de Diciembre de 2006, Suplemento 6708, Época 6ª.

Modificación de los criterios ecológicos para las actividades preponderantes en el Estado del Programa de Ordenamiento Ecológico, publicado por la SERNAPAM en el Periódico Oficial de fecha 27 de Septiembre de 2008, Suplemento 6893 D, Época 6ª.



Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, publicado por la SERNAPAM en el Periódico Oficial de fecha 22 de Diciembre de 2012, suplemento 7335 Ñ.



Ordenamiento Ecológico

¿Qué señala la LGEEPA sobre los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional?

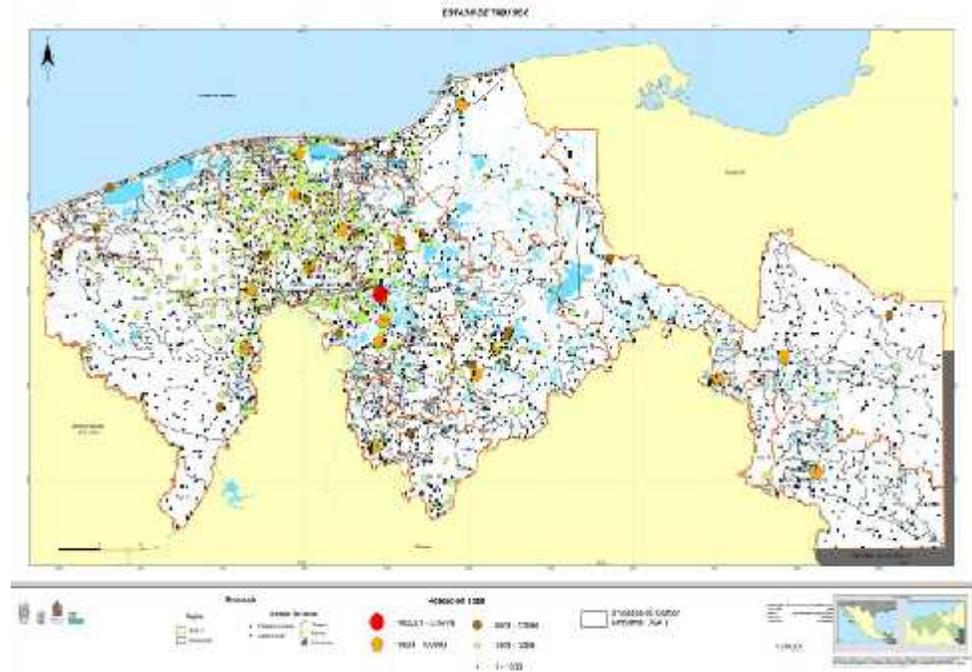
Art. 20 BIS 2.- Formulación y expedición de Programas de Ordenamiento Ecológico por la Federación, Estados y Municipios, según sea el caso

Art. 20 BIS 3.- Los Programas de contar por lo menos con:

I.- La determinación del área o región a ordenar.

II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y

III.- Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.



¿Qué señala la LPAET sobre los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y para que sirven?

Art. 36.- Los programas de ordenamiento ecológico del territorio serán de observancia obligatoria en:

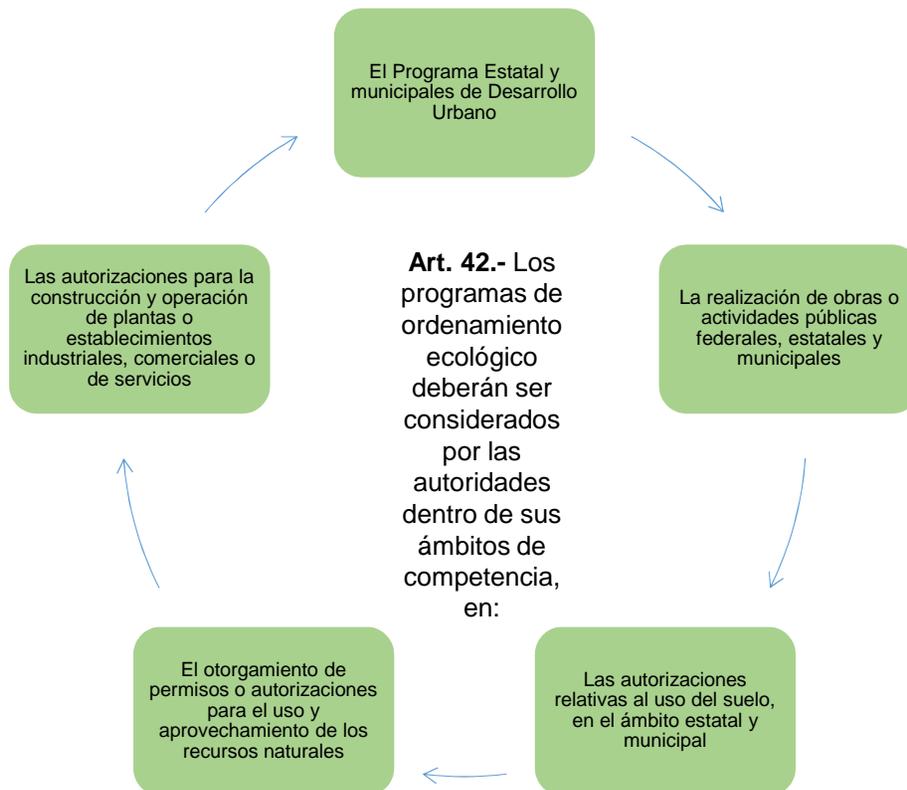
- I.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales;
- II.- El aprovechamiento de los recursos naturales en el Estado;
- III.- La creación de áreas naturales protegidas, zonas prioritarias de conservación y corredores biológicos;
- IV.- Los ordenamientos ecológicos comunitarios; y
- V.- El Programa Estatal de Desarrollo y los programas municipales de desarrollo urbano.





Ordenamiento Ecológico

¿Qué señala la LPAET sobre los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y para que sirven?



<https://tabasco.gob.mx/sites/all/files/sites/sctop.tabasco.gob.mx/fi/PROGRAMA%20SECTORIAL%20DE%20ORDENAMIENTO%20TERRITORIAL%20Y%20OBRAS%20PUBLICAS.pdf>





SERNAPAM
Secretaría de Energía,
Recursos Naturales y
Protección Ambiental

Ordenamiento Ecológico

¿Cuándo debe de ser modificado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco?

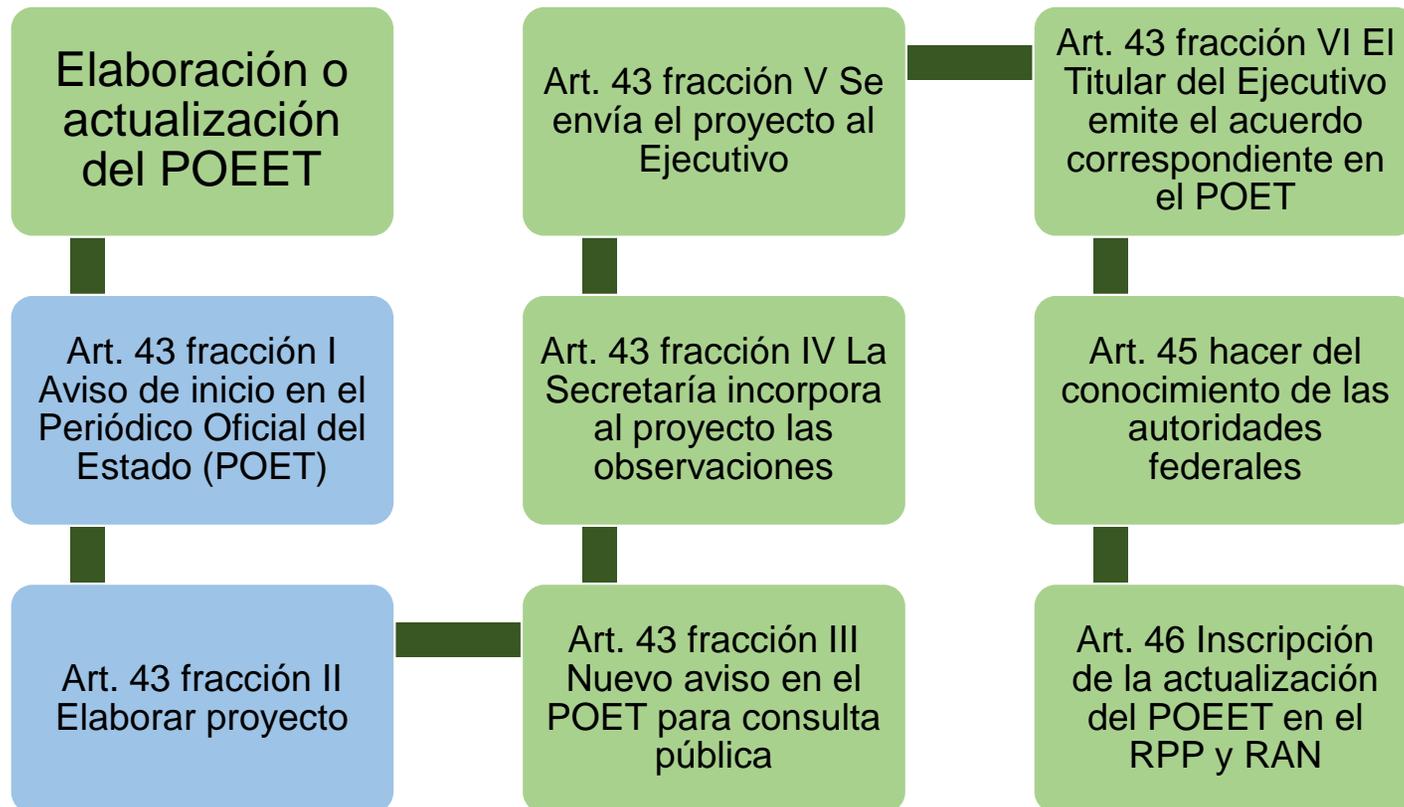
Art. 48 del RLGEPA
En Materia de
Ordenamiento
Ecológico

Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos.

Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos que se traduzcan en contingencias ambientales que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Los programas de ordenamiento ecológico que incluyan Unidades de Gestión Ambiental, criterios, lineamientos, estrategias, directrices o cualquier otra previsión relacionadas con actividades que permiten el desarrollo de la industria de hidrocarburos o las actividades a que se refiere el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Procedimiento para la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico conforme a la LPAET



El proceso de ordenamiento ecológico

El *Proceso de ordenamiento ecológico (Proceso)* es el conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de *Ordenamiento ecológico*.

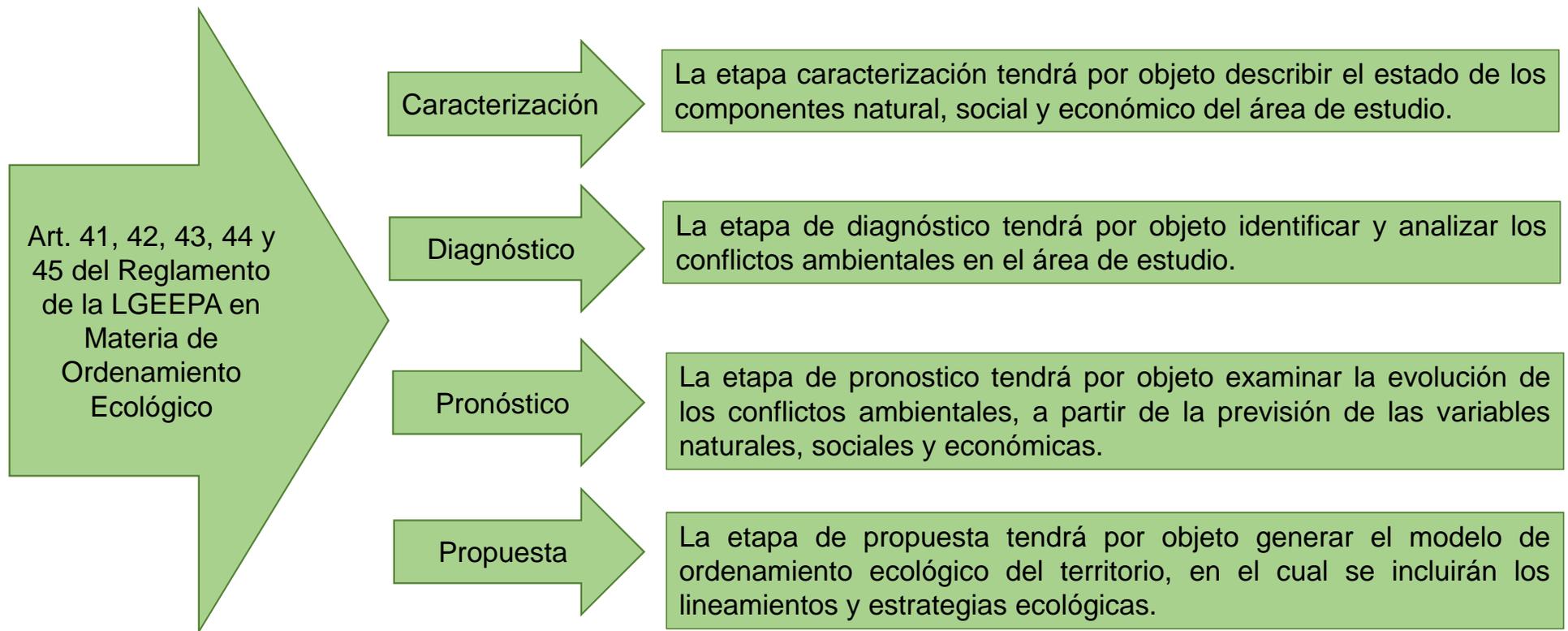
Fases del ordenamiento

En la figura siguiente se muestra el esquema general del Proceso, Instancias y órdenes de gobierno:





Estudios técnicos para la realización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional





SERNAPAM
Secretaría de Energía,
Recursos Naturales y
Protección Ambiental

Ordenamiento Ecológico

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET)

El (POEET)
divide al
territorio
Tabasqueño en
seis tipos de
Políticas
Ambientales

Unidad de Gestión Ambiental (UGA)

-  Aprovechamiento Sustentable (AS)
-  Conservación (C)
-  Prioritarias de Conservación (PC)
-  Protección Hidrológica (PH)
-  Restauración (R)
-  Áreas Naturales Protegidas (ANP)



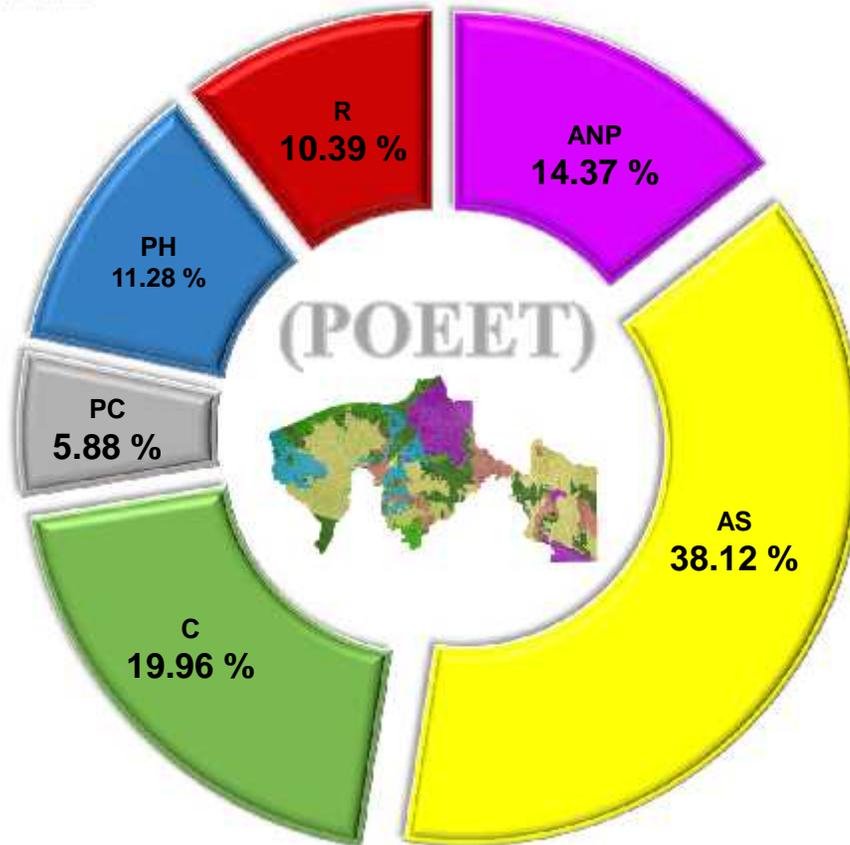
Fuente: Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), 2012.
Elaboración propia, Dirección de Ordenamiento Ecológico.

Extensión territorial en el Estado

| Unidad de Gestión Ambiental (UGA) conforme al (POEET) | | |
|---|---|-----------------------------|
| Política Ambiental establecidas | Superficie total en el Estado (KM ²) | Total de (UGA) en el Estado |
| Áreas Naturales Protegidas (ANP) | 3,555.56 | 14 |
| Aprovechamiento Sustentable (AS) | 9,429.25 | 80 |
| Conservación (C) | 4,936.30 | 82 |
| Prioritarias de Conservación (PC) | 1,454.98 | 46 |
| Protección Hidrológica (PH) | 2,790.26 | 56 |
| Restauración (R) | 2,570.34 | 45 |
| TOTAL | 24,736.71 | 325 |

Fuente: Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), 2012.

Elaboración propia, Dirección de Ordenamiento Ecológico.



Ordenamiento Ecológico

Superficie total en el Estado (%)

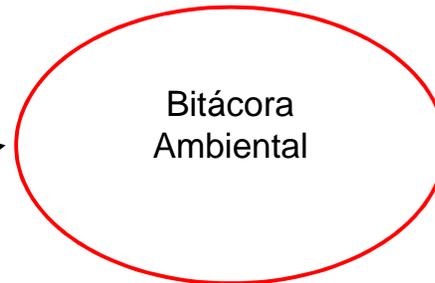


Fuente: Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), 2012.
Elaboración propia, Dirección de Ordenamiento Ecológico.

Bitácora ambiental

Art. 14.- La bitácora ambiental deberá incluir:

- I. El convenio de coordinación, sus anexos y, en su caso, las modificaciones que se realicen a los mismos;
- II. El programa de ordenamiento ecológico;
- III. Los indicadores ambientales para la evaluación de:
 - a. El cumplimiento de los lineamientos y estrategias ecológicas; y
 - b. La efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas en la solución de los conflictos ambientales; y
- IV. Los resultados de la evaluación del cumplimiento y de la efectividad del proceso de ordenamiento ecológico.





COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE TABASCO COERET

Fundamentación legal: Art. 68 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y 49 de la LPAET.

**¿Quiénes son miembros del COERET?
Representantes de autoridades federales, estatales y municipales, del sector privado, social e instituciones académicas de nivel superior.**

COERET

Órgano ejecutivo, responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil.

Órgano técnico, encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Instrumentación

- La Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental a través de la Dirección de Ordenamiento Ecológico es la encargada de instrumentar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, emitiendo opiniones técnicas de compatibilidad o incompatibilidad, referente a los proyectos que se pretenden implementar en el Estado.

Objetivo de la DOE

- Promover y dirigir la formulación, expedición, instrumentación, ejecución, evaluación y modificación del POEET como instrumento de política ambiental para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.



Ordenamiento Ecológico

SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Art. 53 de la LPAET

- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los particulares que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia federal, estatal y municipal, deberán solicitar por escrito ante la Secretaría, **la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico.**

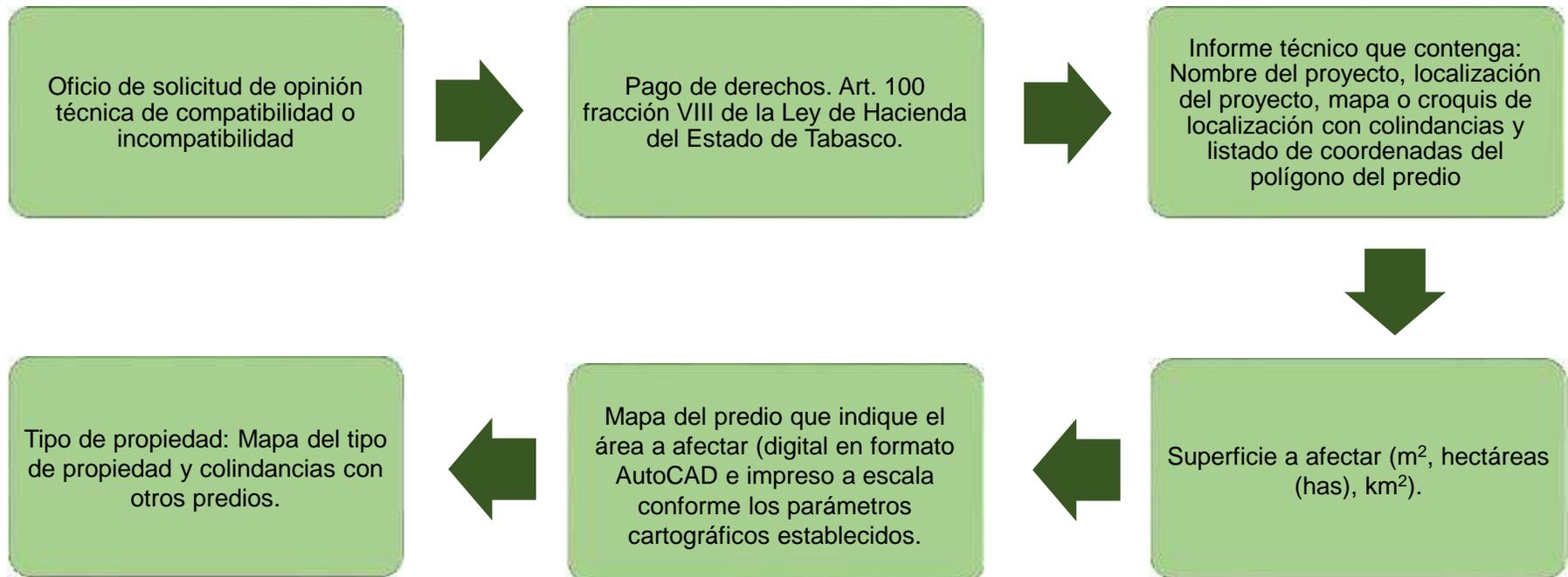
Art. 54 de la LPAET

- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría podrá supervisar la localización de la obra o actividad que se pretenda realizar y determinar su compatibilidad o incompatibilidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico.

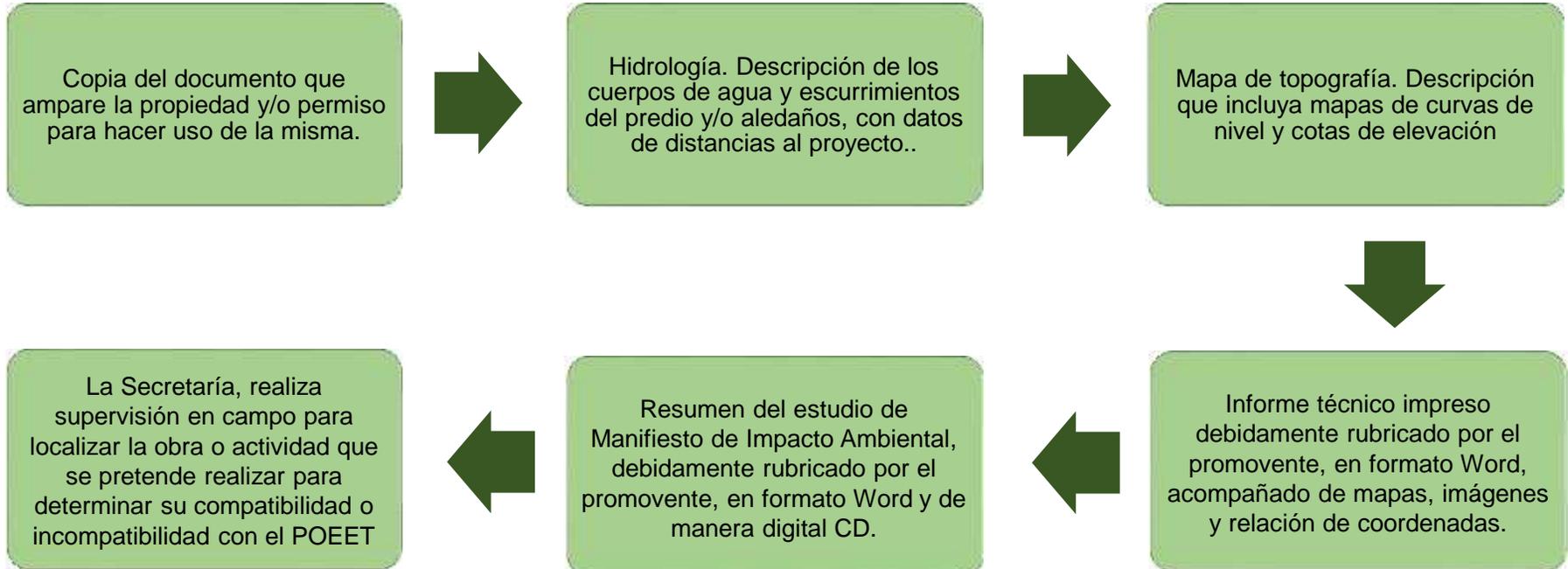
Art. 55 de la LPAET

- La Secretaría, deberá emitir por escrito la opinión que corresponda en sentido compatible o incompatible, en sentido **compatible** o **incompatible**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.
- Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, la Secretaría requiera de un plazo mayor para su revisión y análisis, éste se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



PROCEDIMIENTO PARA OBTENER OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO





SERNAPAM
Secretaría de Energía,
Recursos Naturales y
Protección Ambiental

Ordenamiento Ecológico

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

La Secretaría, deberá de emitir por escrito la opinión que corresponda en sentido compatible o incompatible, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.





SERNAPAM
Secretaría de Energía,
Recursos Naturales y
Protección Ambiental

Ordenamiento Ecológico



Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección de Ordenamiento Ecológico

GRACIAS